



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35052

19/06/2018

92689

AUTOR/A: MARTÍNEZ GONZÁLEZ, José Luis (GCS); NAVARRO FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ, Fernando (GCS); DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS); IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS)

RESPUESTA:

En relación con las actuaciones inspectoras llevadas a cabo por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid en la empresa METRO DE MADRID, S.A., hay que recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se impone deber de sigilo a los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en el ámbito de sus funciones.

Este deber de reserva y sigilo se exige a los Inspectores que, en el ejercicio de su función de investigación y comprobación, tienen conocimiento directo e inmediato de datos que afectan a empresas y personas, a superiores jerárquicos o cualquiera que haya tenido conocimiento de los mismos, más allá de los propios interesados.

El legislador ha impuesto este deber de sigilo con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia e información de la que haya tenido conocimiento la ITSS, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las Comisiones Parlamentarias de Investigación, por lo que únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información sobre las actuaciones que ha realizado la Inspección.

Sin perjuicio de dicho deber de sigilo, y con la finalidad de informar sobre las actuaciones que se puedan llevar a cabo en lo sucesivo, hay que señalar que la ITSS desarrolla de forma continuada una labor de control del cumplimiento por las empresas de sus obligaciones en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

La citada Ley 23/2015 faculta a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a desempeñar todas las competencias que la ITSS tiene atribuidas conforme al artículo 12, entre ellas, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa preventiva, tanto las normas en materia de prevención de riesgos laborales como las normas jurídico técnicas que incidan en las condiciones de trabajo y el ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; funciones en cuyo ejercicio gozarán de plena autonomía técnica y funcional.



Por último, cabe mencionar que la ITSS planifica anualmente sus actuaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas respectivas, al ser éstas las que constitucionalmente ostentan la competencia en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

Madrid, 12 de julio de 2018